



5714726Buenos Aires

2019-04-10

Buenos Aires, 10/04/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

3839

<p>LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO</p><p>RESUELVE:</p>
<p>VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT
y,</p><p>CONSIDERANDO:</p><p>Que en el citado expediente la Comisión Asesora
Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el
tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que
se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS,
en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.</p><p>Que analizados los antecedentes
respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la
pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe
procederse a su determinación.</p><p>Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte
de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores
comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo
de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical
signataria.</p><p>Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por
el artículo 89 de la Ley N° 26.727.</p><p>Por ello,</p><p>ARTÍCULO 1°.- Fíjense las
remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y
ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que
tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, del 1° de marzo de 2019, del 1° de
mayo de 2019 y del 1° de julio de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se
detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente
Resolución.</p><p>ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente
mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean
reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.</p><p>ARTÍCULO 3°.- Las
remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y
contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales
ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los
mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.</p><p>ARTÍCULO
4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a
reunirse nuevamente en el mes de septiembre del corriente año, en caso de que las





variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1º, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernández Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

2019-04-122019-04-12

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 36/2019

Buenos Aires,
10/04/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-02517494-APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2019, del 1º de marzo de 2019, del 1º de





mayo de 2019 y del 1° de julio de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente

Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de septiembre del corriente año, en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Álvaro Lucas Fernández Aparicio - Tomás A. Calvo - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar - e. 12/04/2019 N° 24469/19 v. 12/04/2019

Fecha de publicacion: 12/04/2019

